

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS
No: 042 DE 2017

PROCESO No: SA17-044

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: BIDNEXO COLOMBIA S.A.S.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y SOPORTE DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PLATAFORMAS DE GESTION DE COMPRAS ELECTRONICA PARA LA ESE HUEM.

VALOR: \$ 171.028.098

Entre los suscritos **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cedula de Ciudadania No. 13.257.988 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acto N°: 8847 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **BIDNEXO COLOMBIA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. con matrícula número 01870889, NIT 900266812-4, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaña este documento, representada por **RODOLFO EFRAIN SCARPETTA BOLORZANO**, en su carácter de Representante Legal, colombiano, con cédula de ciudadanía número 79.658.928 de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRESTACION DE SERVICIO MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y SOPORTE DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PLATAFORMAS DE GESTION DE COMPRAS ELECTRONICA**, previas las siguientes consideraciones: 1) La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta, conforme a las políticas del gobierno nacional y a las necesidades de la comunidad hospitalaria se encuentra liderando la implementación del sistema de gestión de la calidad, con la finalidad de lograr la optimización de los recursos a partir de la estandarización de sus procesos y la construcción de una cultura de calidad en la organización a través de diversas acciones, entre ellas la contratación electrónica, como pilar primordial del plan de gestión gerencial 2016-2020, aunado a lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1438/2011, en virtud de la cual se establece la viabilidad para la adquisición de bienes y servicios a través de plataformas o sistemas electrónicos, que propendan por lograr la eficiencia en los recursos, así como la transparencia, igualdad, publicidad y pluralidad de oferentes entre otras, aspectos relevantes que conllevan la aplicación del comercio electrónico. 2) Que en dichos documentos que marcan los lineamientos contractuales de la institución, se estableció como modalidad de

BIDNEXO

COLOMBIA
 NIT. 900.266.812-4

contratación, la contratación electrónica, como resultado de la directriz emanada por el Ministerio de la Protección Social, donde a través de la Resolución No. 0710 del 30 de marzo de 2012, en cumplimiento a La Ley 1438 de 2011 que establece la metodología para elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los garantes se incluye dentro de los estándares para el área financiera y de gestión administrativa, al Indicador Número 6 que dice: "Proporción de medicamentos y material médico quirúrgico adquiridos mediante mecanismos de compras conjuntas, a través de cooperativas de empresas sociales del Estado y/o de mecanismos electrónicos". Por lo anterior se requiere contratar la implementación de una plataforma de gestión electrónica de compras que contribuya a la racionalización de los recursos, así como a la difusión de sus procesos de contratación a través de la participación masiva de oferentes que le permitan a la entidad escoger la oferta más favorable para la satisfacción de sus necesidades

3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 16, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 28, numeral 2 (Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos) y numeral 18 del Manual de Contratación " Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios ". La modalidad de selección corresponde a la contratación directa.

4) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta para que desarrolle la actividad objeto del contrato.

5) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LAS PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE COMPRAS PARA LA E.S.E H.U.E.M, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, Prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

A. ESPECIFICAS:

- 1) Habilitar el derecho de uso para la gestión electrónica de compras de la ESE HUEM de www.bionexo.com.co y www.publinexo.com.co
- 2) Realizar mantenimiento y actualización de las bases de datos de: catálogo de productos y proveedores generados en las relaciones comerciales de la ESE HUEM a través de las plataformas de gestión electrónica de compras.
- 3) Dar soporte técnico para la adecuación, ajustes de parametrización, Integración y entrenamiento de personal de la E.S.E H.U.E.M para el uso de BIONEXO y PUBLINEXO, en forma presencial por solicitud del contratante y vía telefónica.
- 4) Brindar asistencia técnica permanente para el contratista y los proponentes potenciales de los procesos en las plataformas adquiridas.
- 5) Generar capacitación y acompañamiento a proveedores potenciales por solicitud de la ESE HUEM.
- 6) Bionexo se responsabilizará de la interrupción de los servicios por causas técnicas atribuibles a BIONEXO, en cuyo caso se descontará del valor del mantenimiento mensual la parte proporcional al tiempo de interrupción.
- 7) BIONEXO asegurará, dentro de las condiciones técnicas de Internet y de las telecomunicaciones, la confidencialidad de las informaciones producidas en la plataforma, adoptando las medidas técnicas necesarias para mantener al nivel de seguridad requerido según la naturaleza de los datos personales tratados, con el objeto de evitar, tanto como se pueda y según el estado de la técnica, la alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado.
- 8) Almacenar en servidores o medios magnéticos

2/10/2012
bionexo

de alta seguridad la base de datos con toda la información generada por transacciones realizadas a través de la plataforma. 9) Mantener la confidencialidad y seguridad de la información generada en la plataforma, cumpliendo en todo momento con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. 10) Mantener a disposición de la ESE HUEM copias digitalizadas de los documentos de los proveedores, siempre que ellos así lo autoricen, aclarando que esta utilidad no presenta el análisis de los documentos, sino solamente la divulgación de informaciones proporcionadas por los proveedores, eximiendo plenamente a BIONEXO de cualquier inexactitud, información errónea, o cualquier otra circunstancia que anule la validez de la documentación facilitada por BIONEXO. 11) Acreditar el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social. 12) Conceder un descuento del 5% adicional por pago oportuno. 13) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales de ser necesario. 3. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente Administrativo podrá convocar a reuniones al contratista y al supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTI OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 171.028.098.) M/CTE, incluido IVA, con base en un promedio mensual de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 14.252.342); cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contenido de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2017, rubro: 21220201, denominación Mantenimiento hospitalario; Certificado Disponibilidad Presupuestal. No: 049 del 01 de Enero de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos se realizarán de manera mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista y los soportes correspondientes acorde al procedimiento de trámite de cuentas de la institución. Estará sujeto a la liquidez financiera de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente y los soportes correspondientes acorde al procedimiento de trámite de cuentas de la institución, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meó; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para afectar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO

bionexo

COLOMBIA
TEL. 900.200.612-4

MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%	\$ 34.205.620
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%	\$ 34.205.620

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se afectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérselo enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al amparo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien el asigna, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

4 bionexo

COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cedarse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que al cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complementa, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa

5
bionexo

la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, le ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se antendrá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los Un (1) días del mes de Enero de 2017.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente


RODOLFO SCARPETTA SOLORZANO
R.L. BIONEXO COLOMBIA S.A.S

Revisó y Aprobó: Judith Magaly Cervantes Contreras, Coordinador GABYS
Proyectó: Paola Cornejo Carrascal Abogado GABYS


bionexo
CORPORA
NIT. 900.266.612-4